



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 048-2017-MPH/CM**

**VISTO:**

En la Sesión Ordinaria de fecha 29 de marzo de 2017, el Dictamen N° 007-2017-MPH-SR/CPDUyR sobre la Nulidad el Acuerdo de Concejo N° 037-2016-MPH/CM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley ° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, en el Artículo 41° señala que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional", entonces los acuerdos de consejo deben ser emitidos en cumplimiento del marco constitucional y la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, la municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Estado, cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes gerencias de trabajo y ser promotores del desarrollo de nuestra localidad en bien de la sociedad Ayacuchana;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2016-MPH/CM, de fecha 07 de marzo de 2016, se acuerda APROBAR el cambio de uso de la propiedad ubicada en el Conjunto Habitacional de FONAVI José Ortiz Vergara, Mz. V, lote 12, Zona B, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, con Copia Literal Partida N° P11024612, con una extensión de 2,296.14 m<sup>2</sup> actualmente destinada a Colegio Primario (según plano de COFOPRI), para fines de equipamiento para salud (Servicios Públicos Complementarios), solicitados por la Dirección Regional de Salud - DIRESA;

Que, mediante Solicitud de fecha 07 de febrero de 2017, el señor Rómulo Quicaño Escalante interpone Nulidad de Oficio del Acuerdo de Concejo N° 037-2016-MPH/CM que





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

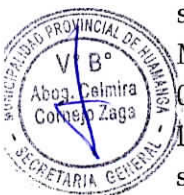
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

aprueba el cambio de uso del lote 2 de la Mz. V, con un área de 2,296.14 m<sup>2</sup> del Conjunto Habitacional José Ortiz Vergara - ENACE, en el que el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 037-2016-MPH/CM, aprueba el Cambio de Uso de la propiedad ubicada en el Conjunto Habitacional del FONAVI José Ortiz Vergara, Mz. V, lote 12, Zona B, Distrito de Ayacucho, que de modo irregular equipara el cambio de uso con una de zonificación, asimismo el referido Acuerdo de Concejo contraviene lo dispuesto por Ordenanza Municipal N° 017-20089-MPH/A de fecha 30 de junio de 2009, que en su Artículo Primero aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Ayacucho para el período 2008-2018;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 en el Artículo 10°, numeral 1 y 2, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad: 1) La contravención a la Constitución, las leyes y normas reglamentarias y 2) El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez. Asimismo, en el Artículo 202° señala que procede la nulidad de oficio de los actos administrativos, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de la citada ley, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y que dicha facultad prescribe al año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el Acuerdo de Concejo es emitido por el órgano colegiado de mayor rango organizacional de la Municipalidad Provincial de Huamanga conforme a la estructura orgánica de esta entidad edil debe ser el mismo órgano (Concejo Municipal) quien evalúe dicha pretensión (dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 037-2016-MPH/CM, para lo cual se deberá tener en cuenta lo normado en el Artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972; que señala:

*"El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo",* precepto legal que es concordante con lo dispuesto en el Artículo 56° del Reglamento Interno del Concejo Municipal; del cual se desprende que los únicos legitimados para cuestionar un Acuerdo de Concejo son los regidores, cumpliendo con el requisito de que el pedido sea solicitado por el 20% de los Regidores hábiles; por lo que en el presente caso, el solicitante carece de legitimidad para cuestionar el Acuerdo de Concejo N° 037-2016-MPH/CM. Por lo que, dicha pretensión de dejar sin efecto legal el Acuerdo de Concejo N° 037-2016-MPH/CM, debe ser interpuesto por la vía regular que corresponda, toda vez que los recursos impugnatorios son planteados frente a actos administrativos que en primera y segunda instancia declararon improcedente una pretensión netamente administrativa, teniendo en consideración la naturaleza jurídica de los Acuerdos de Concejo no cabe la posibilidad de interponer recurso impugnatorio de nulidad, ya que estos mecanismos de contradicción en sede administrativa son netamente para aspectos administrativos; es decir, peticiones administrativas que fueron denegadas en instancia correspondiente;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, asimismo, debe tenerse en consideración que el Acuerdo de Concejo no es un acto administrativo sino un acto derivado del ejercicio de la función normativa del Concejo Municipal, por lo cual la contradicción del mismo no se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

Que, la Comisión Permanente de Desarrollo Territorial **DICTAMINA DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de Nulidad del Acuerdo de Concejo N° 037-2016-MPH/CM de fecha 07 de marzo de 2016 por las consideraciones expuestas y por carecer de legitimidad para cuestionar el mismo, ya que los únicos que pueden cuestionar un Acuerdo de Concejo son los miembros del Concejo Municipal, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 5 del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y Artículo 9° incisos 4 y 8 respecto a las atribuciones del Concejo Municipal; el Artículo 5° inciso 4 y 8; Artículo 13° incisos 5 y 8 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huamanga promulgado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPH/A en Sesión Ordinaria, puesto a consideración del Pleno del Concejo y oídas las exposiciones de la regidora Edith Guevara, y las sugerencias y recomendaciones de los señores regidores, con el voto en mayoría de los mismos, se;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Dictamen N° 007-2017-MPH-SR/CPDUyR sobre la Nulidad el Acuerdo de Concejo N° 037-2016-MPH/CM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de Nulidad del Acuerdo de Concejo N° 037-2016-MPH/CM de fecha 07 de marzo de 2016 por las consideraciones expuestas y por carecer de legitimidad para cuestionar el mismo, ya que los únicos que pueden cuestionar un Acuerdo de Concejo son los miembros del Concejo Municipal, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO TERCERO-** **NOTIFICAR** el presente Acuerdo al señor Rómulo Quicaño Escalante, a la Dirección Regional de Salud - DIRESA, a la Sala de Regidores, a la Gerencia Municipal, y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

**DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. Celmira Cornejo Zaga  
JEFE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Med. S. Ingo Aedo Mendoza  
ALCALDE